

# EL REGISTRO OFICIAL

## DE

### ANCASH.



TOMO XI.

HUARAS, SABADO 17 DE MARZO DE 1866.

NUMERO 20

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras públicas.

#### REGLAMENTO

#### DE CORREOS DEL PERU.

(Continuacion)

##### Cartas de la lista.

Art. 115. Al ingresar las balijas en las oficinas de correos, se pondrán en lista todas las comunicaciones que no fuesen oficiales, de apartados ó en tránsito, y al entregarse, segun los números que marquen las listas, se cuidará en lo posible que no sean sacadas, sino por sus mismos dueños ó en representación de ellos, por una persona con tarjeta ú orden escrita.

##### Cartas abiertas.

Art. 116. Si al despacharse un correo, se encontrase en los buzones cartas abiertas, es decir, sin laere, oblea ó goma; los Administradores de correos cuidarán de cerrarlas, á fin de subsanar esa falta, que se supone sea por distraccion de los interesados; pero si en el sobre de la carta se indicase el deseo de que camine abierta, entonces no se cerrará.

##### Cartas sin direccion.

Art. 117. Si se encontrase en los buzones cartas sin la expresion del lugar á donde deben ser dirigidas, se pondrá avisos en la parte exterior de la oficina, para que llegue á noticia de los interesados; y si durante un año no se pudiese llenar aquel vacío, se archivarán para cuando llegue la vez de la quema general de cartas.

##### Cartas con direccion á lugares desconocidos.

Art. 118. Si se encontrasen en los buzones cartas cuya direccion fuese completamente desconocida á los Administradores, se consultarán los Dictionarios Geográficos, y si por ellos no se pudiese saber el punto á donde deben dirigirse, se procederá con sujecion á lo prescrito en el artículo anterior.

##### Cartas á domicilio.

Art. 119. En las oficinas donde haya carteros, se remitirá por medio de estos á las casas particulares, las comunicaciones de personas conocidas. Estas comunicaciones se denominan *cartas á domicilio*, y siempre que se pueda no saldrán á la lista, poniendo en las libretas respectivas, la constancia á que se refiere el artículo 58, § 2.º

##### Cartas rezagadas.

Art. 120. Son cartas rezagadas aquellas que no obstante haberse puesto repetidas veces en las listas que se fijan al público, no han ocurrido los interesados á sacarlas de las oficinas de correos.

Art. 121. Cada seis meses se formará listas generales de estas cartas, y permanecerán otros seis meses puestas al público. Al terminar el año, se archivarán las cartas que no se hubiesen sacado, y se remitirán á la Administracion General con la cuenta del año entrante.

##### Cartas en tránsito.

Art. 122. Se llaman cartas en tránsito, equivocadas ó extravagantes, aquellas comunicaciones que se remiten de una oficina á otra sin pertenecer á la última. Estas cartas pueden ser de pago ó francas.

El Administrador que las recibiese, les dará inmediatamente la debida direccion al punto que en ellas se indique, anotándolo en la seccion respectiva de la guía, y si adeudaren porte, las acompañará de una tornaguia, ó planilla de extravagantes, que devolverá rubricada el Administra-

dor á quien se remiten. Esta disposicion es extensiva á los impresos.

##### Cartas multadas.

Art. 123. Se conocen por cartas multas, aquellas que se depositan en los buzones sin tener estampillas de franqueo. A estas cartas se les cargará el porte doble que les corresponda segun su peso; y se les dará direccion, adeudándolo el Administrador á cuya Estafeta esten rotuladas, á fin de que este empleado haga efectivos esos portes ó se descargue con la existencia de cartas, si los interesados rehusasen sacarlas y pagarlas.

##### Cartas con déficit.

Art. 124. Se conocen por cartas con déficit, aquellas comunicaciones que tienen en estampillas el franqueo insuficiente. Los Administradores cargarán á la carta la diferencia que falta en timbres, y remitirán esta comunicacion á las Estafetas de su destino para que allí se efectúe el pago, procediendo en lo demás segun lo dispuesto en el artículo anterior.

##### Cartas de contrabando.

Art. 125. Son cartas de contrabando aquellas que no jiran por las Estafetas de correos, sino por particulares, sin tener estampillas de franqueo, inutilizadas con la fecha del dia, en la Administracion de donde proceden.

Art. 126. No se reputan como cartas de contrabando, las de mera recomendacion que se conduzcan por particulares, si están abiertas. Tampoco lo son las que representen su valor en estampillas, con las formalidades expresadas en el artículo anterior.

Art. 127. Los que conduzcan cartas de contrabando, serán multados en la proporcion siguiente:

Por cada carta sencilla 4 soles

Por id id doble hasta una onza inclusive 8 id.

Por cada paquete de mas de una onza... 12 id.

Art. 128. Están obligados á cortar el contrabando de cartas, los empleados de correos, los guardas de aduanas y de portadas y todo funcionario ó dependiente de policía.

Art. 129. Para hacer efectiva la aprehension de las cartas de contrabando que conduzca alguna persona, ó recaudar la multa impuesta con tal motivo, los Administradores de Correos pueden pedir auxilio á la policía del lugar, quien no lo negará.

El valor á que asciendan esas multas, pertenece al aprehensor, previo el descuento respectivo de los portes que legítimamente correspondan al correo.

##### Cartas dentro de la Ciudad.

Art. 130. Se denominan cartas dentro de la ciudad, aquellas que se escriben entre personas de un barrio á otro, en las poblaciones donde hubiese carteros. Estas comunicaciones deben ponerse en el buzón de la oficina, ó en los sucursales colocados en las calles.

##### Cartas quemadas.

Art. 131. Las cartas rezagadas, que van remitiéndose por todas las Estafetas de la República á la Administracion General de Correos, deben quemarse cada dos años, con inclusion de las de la capital, bajo las formalidades siguientes:

1.º No se considerarán en la quema las cartas que pertenecian al último año;

2.º Se exceptuarán de la quema, los expedientes de causas entre partes ó criminales;

3.º Se formará una relacion firmada por el Administrador y Contador General, del número, valor y procedencia de las cartas;

4.º Se citará por el Administrador Gene-

ral de Correos, al Prefecto del Departamento y Síndicos Municipales, para que se constituyan en la oficina General de Correos, y cuenten, inspeccionen y revisen las comunicaciones que se les presentaren para ser quemadas:

5.º Antes de arrojar las comunicaciones al fuego, se registrarán las cartas sin leerlas, por si contuviesen letras, pagarees ú otros papeles importantes que se reservarán;

6.º La quema se hará en un sitio público presenciándola los predichos funcionarios, en union de los empleados de la renta, y dando fé de todo el Escribano del ramo;

7.º Concluida la operacion, se extenderá una acta minuciosa de todo lo practicado, que suscribirán todas aquellas personas que hubiesen intervenido oficialmente;

8.º Se publicará en los diarios una razon de todos los expedientes, documentos y papeles reservados de la quema, para que llegue á conocimiento de los interesados;

9.º En vista de la acta mencionada, se cancelará en los libros de la cuenta la partida de cargo que exista por los valores de cartas quemadas.

##### Cartas sin estampillas para el extranjero.

Art. 132. No se dará direccion á las cartas para el extranjero que, sin estampillas, se encontrasen en los buzones; y se dirigirá á las personas á quienes estén rotuladas, un aviso impreso, indicándoles que tienen detenida su comunicacion por falta de franqueo, para que den las órdenes al efecto ó remitan el valor que se les indicará en dicho aviso.

##### Comunicacion oficial franca.

Art. 133. La correspondencia oficial y particular de S. E. el Presidente de la República, y de los Secretarios ó Ministros de Estado, será libre de porte, y no se cargará en las facturas valor alguno por ella. Tambien será franca la correspondencia oficial de las demas oficinas civiles ó de hacienda.

##### Autos entre-partes y despachos judiciales.

Art. 134. Los pliegos de autos que se depositen en las oficinas de correos, con procedencia de los Tribunales de Justicia ó Juzgados, deberán tener al reverso la anotacion respectiva de la clase de juicio que se ventila, si es civil entre-partes, y quienes deben pagar el porte; ó si es de insolventes, criminal entre partes ó de oficio; cuya anotacion deberá estar firmada por el Secretario de Cámara ó Escribano de la causa, y rubricada por el Presidente de la Corte ó Juez que conoce en ella.

Art. 135. Si el pliego de autos adeudase porte de franqueo, no se detendrá su curso en las Estafetas donde se entregue, y se cargará su valor al Administrador á cuya Estafeta esté dirigido. Si las partes estuviesen declaradas insolventes ó la causa fuese criminal de oficio, no se considerará valor alguno en las facturas.

Art. 136. Los pliegos de que habla el artículo anterior, se entregarán á los Tribunales ó Juzgados, sacando recibo en un libro que se llevará al efecto, especificándose el contenido de dichos pliegos.

Art. 137. Al dirigir una Estafeta á otra los pliegos de autos ó despachos judiciales, cuidará el Administrador de copiar en la guía el contenido de ellos, segun la anotacion del dorso, rubricando la diligencia y dejando copia de ella en un libro.

Art. 138. Es prohibido hacer la entrega de los autos ó despachos judiciales, á ninguna de las partes.

Si el Tribunal ó Juez de la causa resolviesen que no sigan los asuntos á su destino, sino que se recojan de la Estafeta, se dejará en ella copia certificada de dicha resolucion. Las estampillas que ya se hubiesen colocado en tales autos, quedarán inutilizadas.

TÍTULO III.

CAPÍTULO 12.

Estampillas.

Art. 139. En el Perú hay tres clases de estampillas:

- 1.ª De 20 centavos color bronce.
- 2.ª De 10 » » rosado.
- 3.ª De 5 » » verde.

Art. 140. Las estampillas se fabricarán en la Oficina General de Correos, ó donde el Gobierno lo tuviere por conveniente, tomándose todas aquellas medidas de seguridad y precaucion necesarias, á fin de evitar la falsificacion ú otro cualquier abuso.

Art. 141. Toda carta que camine por las Estafetas de Correos del Perú, ó por conducto particular en los pueblos donde no hubiese oficinas de Correos, serán franqueadas previamente con las estampillas de que habla el artículo anterior.

Art. 142. El espedido de estampillas se hará por los Administradores de Correos, ó por contratistas bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Cuidar de que no falten estampillas para su expendio al público, teniendo de reserva una cantidad suficiente á las exigencias del lugar.
- 2.ª Comprar las estampillas en la oficina general con dinero al contado, remitiéndose los pedidos á los Departamentos, por conducto de las Estafetas de correos, en pliegos certificados.
- 3.ª Prestar fianza á juicio del Administrador General de la renta para los casos en que hubiese responsabilidad.

Art. 143. Cuando se remitan estampillas á los Administradores de correos ó Contratistas del interior de la República, al hacerse la recepcion del paquete, se sentará acta por el Administrador ó Interventor, de los valores recibidos en estampillas, examinándose antes si los sellos del paquete están en perfecto estado, y no han sido violados. Esta acta será firmada por dichos empleados, y por el contratista, si á él fuese dirigido el paquete.

Un ejemplar quedará en la oficina receptora, y otro se remitirá al Administrador General.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO 13.

Impresos.

Art. 144. En las oficinas de Correos del Perú es libre la circulacion de los impresos, tanto de entrada como de salida, ya sean nacionales ó extranjeros.

Art. 145. Pagan porte únicamente los cuadernos, folletos, libros, papeles de música, letras en blanco, tarjetas y estampas en la proporcion siguiente:

Hasta 4 onzas de peso.....	10 cents.
Hasta 8 id.....id.....	20 »
Hasta 12 id.....id.....	30 »
Hasta 16 id.....id.....	40 »

Por cada libra excedente, ó por las fracciones que pasen de diez onzas. 10 »

Art. 146. No se admitirá en las oficinas de correos, los cuadernos, libros y demás especies de que habla el artículo anterior, sino en la proporcion arreglada á la capacidad de las bajijas, á fin de no hacer pesada la marcha de los Correos.

Art. 147. Quedan eximidos del pago de porte, los Mensajes del Jefe de la Nacion á las Cámaras legislativas, las Memorias de los Secretarios del Despacho, los cuadernos de instruccion primaria, las tablas de exámenes, los Anuarios de la renta de Correos y cualquier otro documento oficial.

Art. 148. Los paquetes de impresos se echarán á los buzones con una hora de anticipacion á la fijada para el cierre de la correspondencia general, y sus dimensiones serán á lo mas de ocho pulgadas de largo, y cuatro de alto y ancho.

Art. 149. Deben estar atados con un hilo formando cruz, y el rótulo y direccion se pondrá en el canto, ó margen del impreso, á fin de que pueda examinarse en las Estafetas si contienen cartas ó materias extrañas.

Art. 150. Si dentro de los impresos se encontrasen alhajas, comunicaciones, ó encomiendas, no se les dará curso, poniéndose avisos en la Pizarra de la oficina, hasta que los interesados se presenten á reclamarlos, y se les entregará bajo las precauciones establecidas en el artículo 108.

Art. 151. Tambien queda exceptuado del pago de porte, el papel sellado que se remite á las Tesorerías, y las cuentas rotuladas al Tribunal Mayor de Cuentas.

[Continuaré]

SECCION DEPARTAMENTAL.

EL CIUDADANO NICANOR GONZÁLEZ, PREFECTO Y COMANDANTE GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH. &

PO R C E A N T O :

S. E. el Jefe Supremo Provisorio ha espedido el decreto siguiente:

“Lima, Marzo 1.º de 1866.

Siendo necesario facilitar el desarrollo de la produccion y del comercio en el Departamento de Ancash, lo cual solo puede conseguirse perfeccionando las vias de comunicacion entre sus diversas poblaciones.

Se resuelve:

1.º Se convoca licitadores por el término de ciento veinte dias, para la construccion de un camino carretero entre el puerto de Casma y la Ciudad de Huaras.

2.º Para indemnizar el costo de dicho camino, se establecerá un derecho de peaje, cuyo monto y duracion serán fijados por los proponentes.

Publíquese y comuníquese al Prefecto de Ancash para que remita cerradas y selladas á esta Secretaria las propuestas que se le presenten.—Rúbrica de S. E.—Quimper”.

PO R T A N T O :

Publíquese por bando y fijese en los lugares de costumbre á fin de que las personas que quieran hacer sus propuestas para la construccion de dicho camino las presenten á la Secretaría de esta Prefectura dentro del término fijado.

Los Subprefectos de las provincias, á quienes se comunicará este decreto, cuidarán de darle la debida publicidad en los pueblos de su mando. Es dado en la casa prefectural en Huaras á 12 de Marzo de 1866.

Nicanor González.  
José de la Rosa Sánchez,  
Secretario.

Certifico: que el presente bando se ha publicado en los lugares de costumbre con la mayor solemnidad á la una de la tarde. Huaras, Marzo trece de mil ochocientos sesenta y seis.—Mariano Gaytan, Escribano de Estado.

TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO.

Manifiesto de lo cobrado y datado en el presente mes de Febrero de las rentas nacionales que corr en á cargo de esta Tesorería.

	Soles Cent.
Existencia del mes anterior.....	2,679. 5

—INGRESOS.—

Sueldos pendientes de la contribucion personal extraordinario correspondiente al año anterior.

COBRADOS—del Subprefecto de Santa D. Gregorio Lomparte por cuenta del “Empréstito departamental” levantado en el año de 1865.....	1,122. 50
Id del id del Cercado D. Mariano I-bazeta por id id.....	600. »
Id del ex-Subprefecto de id D. Tomas Camino por id id.....	223. »

Varios deudores por saldos de distintas cuentas de años anteriores.

Id del mismo ex-Subprefecto Camino por saldo de las contribuciones de predios rústicos y urbanos de San Juan de 1865.....	151. 82.
Id del mismo Camino por cuenta de la contribucion industrial de Navidad de 865.....	184. 18
Rebaja por importe de treinta vales del “Empréstito Balta” y de 7 recibos del “empréstito departamental” remitidos á la Direccion de Crédito, que existian en estas cajas por haberseles cambiado con dinero efectivo.....	1,400. »

—EGRESOS—

Contingente militar.

ADEUDADOS Y DATADOS—al agente de policia Asencio Leyva, herido en el combate que tuvo lugar en esta ciudad el 16 de Abril del año anterior por socorro de 20 centavos diarios de 1.º de Enero al 9 del presente mes.....	8. 3
Id id al capital Comandante de gendarmes Don Manuel Chavarry por gastos de escritorio y alumbrado de dicha fuerza en Enero anterior....	3. 20.
Id id al ex-Subprefecto de esta provincia Camino por socorros á la fuerza de gendarmes en Enero próximo pasado y 7 dias del presente mes..	509. 60.
Id id al Sargento mayor Calligos por id id en el pte. mes.....	560. »

Gastos de imprenta.

Id id al Administrador de las rentas del Colegio D. Miguel Dias, por la impresion del periódico oficial del Departamento en el mes de Enero último.....	80. »
---	-------

Gastos de policia.

Id id al Alcaide Toribio Aranda por socorro de presos y alumbrado de la cárcel de esta ciudad en el presente mes.....	61. 60.
---	---------

Sueldos y gastos civiles del año anterior.

Id id al Agente de policia Asencio Leyva, herido en el combate del 16 de Abril del año próximo pasado, por socorros de 20 centavos diarios del 15 al 31 de Diciembre de dicho año.....	3. 40.
Id id al Subprefecto de Santa Lomparte por cantidad que entregó á la Comisaría de la division “Piura” en Julio del año ppto.....	560. »
Id id al mismo por pago á varios empleados y diversos gastos hechos en el citado año.....	162. 50.
Id id al ex-Subprefecto de esta provincia Camino por socorros á los celadores, á los conscriptos y premio de recaudacion de contribuciones de San Juan de 865.....	49. 40.

Sueldos y gastos de la Prefectura.

Id id al Sr. Prefecto y empleados de su Secretaria por sueldos y gastos correspondientes al mes de Enero ppto.....	239. 72.
--	----------

Sueldos y gastos de las Subprefecturas.

Id id al secretario de la Subprefectura é intendencia de policia D. Manuel Macedo por su haber y gastos de escritorio de dicha oficina en Enero anterior.....	22. 50.
---	---------

Sueldos y gastos de la Tesorería del Departamento.

Id id á los empleados de esta Tesorería por sus haberes y gastos correspondientes á dicho Enero.....	164. 5.
--	---------

DEMOSTRACION.

	Por años ants.	Por el pte.	Totales.
Cobrado..	2,281. 50.	1279. 5.	3,560. 55
Pagado...	775. 30.	1648. 67.	2,423. 97.
Existencia.....			1,136. 58

Tesorería principal. Huaras, 28 de Febrero de 1866.—Pablo A. Arnao.